



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2026

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal PSOE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
Lucia Darriba Folgueira
Juan José Viera González
María Nuria Moares Cespón
Salah Eddine Chehaib Charfaoui
Evangolina Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
María Clementina da Silva Bello
José Benito Alonso Placeres
Adelaida Batista Martín

Grupo Municipal JXP-NC

Rafael Perdomo Betancor
Miguel Ángel Graffigna Alemán

Grupo Mixto

Pedro Armas Romero
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Miriam de León Fábregas
Faustino Eulogio Cabrera Viera

AUSENTES

Raquel Acosta Santana
María Soledad Placeres Hierro

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Alejandro Jesús Jorge Moreno y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 633/2026, de 16 de febrero.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor, el titular de la Corporación, don Néstor Tomás González López.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 29 de enero de 2026, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/moplano/166/59>

SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE PÁJARA PARA EL AÑO 2027. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EVS 1/2026)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, de fecha 27 de enero de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 12 de febrero de 2026, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Dada cuenta del escrito remitido por la Dirección General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Turismo y Empleo, con Registro de Entrada número 789/2026, de fecha 20 de enero de 2026, en el que se solicita se determinen las fiestas locales para el próximo año 2027, comunicando el acuerdo plenario alcanzado, a la mayor brevedad posible.

En virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERO.- Designar los días **2 de julio** (Festividad de Nuestra Señora de Regla) y **16 de julio** (Festividad de Nuestra Señora del Carmen) como las dos Fiestas Locales para el año 2027.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.”

DEBATE.

Intervenciones:

No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/65>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes la propuesta transcrita.

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/113>

TERCERO.- INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ SUSTITUTO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EJP 1/2026)

Dada cuenta del informe jurídico, emitido el por Secretario Accidental, de fecha 23 de enero de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 12 de febrero de 2026, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha de 23 de enero de 2026, en relación con el expediente EJP 1/2026, relativo al nombramiento del de Juez de Paz sustituto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- En cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial del Poder Judicial, los Jueces de Paz ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al régimen establecido en dicha Ley, sin carácter de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

profesionalidad y con inamovilidad temporal, formando parte durante su mandato del Poder Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial del Poder Judicial, los Jueces de Paz conocerán en el orden civil y penal de los procesos cuya competencia les corresponde por Ley. Cumplirán también funciones de Registro Civil y las demás que la Ley les atribuya.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- El Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.
- Los artículos 99 a 103 y los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Los Jueces de Paz son nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, quienes aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (artículo 102 de la Ley Orgánica 6/1985 y artículo 13 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

CUARTO.- Por Registro de Entrada número 971/2026 se solicita por parte del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que se proceda a la convocatoria del procedimiento para la designación de sustituto de Juez de Paz en el municipio de Pájara.

Durante el mandato, los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable. Tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

No podrán los Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

Por otro lado, la autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidad de los Jueces de Paz corresponde al Consejo General del Poder Judicial previo informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia competente (artículo 16 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

QUINTO.- El procedimiento para llevar a cabo la elección de Juez de Paz sustituto del presente caso es el siguiente:

- A.** Las vacantes en el cargo del Juez de Paz sustituto se anunciarán por el Ayuntamiento con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

presentación de instancias. Dicha acuerdo de convocatoria deberá ser tomado por el Pleno de la Corporación.

Posteriormente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz. La fecha de publicación en el boletín será la que determine el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara.

- B.** *Las solicitudes, haciendo constar que se reúnen las condiciones de capacidad y de compatibilidad, así como el resto de requisitos exigidos por la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (artículos 302 y 303 y 389 a 397) y por el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, se formalizarán con la **presentación de una instancia** por parte del interesado en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al puesto de Juez de paz sustituto ofertado.*

La emisión de estas instancias se efectuará ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán presentarse en el modelo que se facilite en el Ayuntamiento o en cualquier otro documento aportado por el solicitante.

Junto al lugar de presentación se anunciará también el plazo estipulado para atender solicitudes, teniendo en cuenta la previsión del artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de paz, en virtud del cual, el anuncio se efectuará con antelación suficiente para que los interesados puedan quedar enterados de la convocatoria que se está publicando.

- C.** *Los Jueces de Paz serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente (artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*
- D.** *De conformidad con el artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, o al Juez Decano en caso de haber varios, que lo elevará a la Sala de Gobierno. Al Acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:*
- Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.*
 - Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley.*
 - Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.*
- E.** *Si la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia considera que las personas elegidas por el Ayuntamiento reúnen las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la Ley, expedirá los correspondientes nombramientos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido [o al Decano, si hubiere varios] (artículo 8 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno no proceder a su nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible. En el caso de que no acredite este



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

extremo, se entenderá que renuncia al cargo (artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

- F.** *Si en el plazo de tres meses desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz el Ayuntamiento no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de Paz. Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta Ley (artículo 101.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 9 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*
- G.** *Contra los Acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- H.** *Los Jueces de Paz tomarán posesión de su respectivo cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia. En este sentido, no estarán obligados a presentar juramento o promesa quienes ya lo hubieren presentado con anterioridad como Jueces de Paz. La duración del mandato se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.*

CONCLUSIÓN.- *Procede elevar a Pleno propuesta de resolución para incoación de expediente de nombramiento del sustituto de Juez de Paz, solicitado por parte del Tribunal Superior de Justicia de Canarias mediante R.E. n° 15219, de fecha de 1 de septiembre de 2021.*

En virtud de todo lo expuesto, se eleva al órgano plenario con la conformidad de la Alcaldía, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Incoar el procedimiento para el nombramiento del sustituto del Juez de Paz.*

SEGUNDO.- *Otorgar plazo de quince días hábiles de presentación de instancias para las personas que pudieren estar interesadas, mediante la cumplimentación de la solicitud anexa al presente acuerdo y que reúnan las condiciones legales para el desempeño de Juez de Paz sustituto, solicite su designación mediante escrito dirigido a esta Alcaldía.*

TERCERO.- *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual se iniciará el cómputo del plazo de presentación de instancias.*

CUARTO.- *Ordenar la publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.*

QUINTO.- *Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto del Rosario y al Juzgado de Paz del municipio de Pájara para su publicación como anuncio."*

DEBATE.

Intervenciones:

No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/117>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes la propuesta transcrita.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/174>

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA MEDIANTE APREMIO SOBRE EL PATRIMONIO A LA MERCANTIL EULEN, S.A. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (8/2020 SER)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 23 de enero de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 12 de febrero de 2026, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE PÁJARA

Visto el informe de la Secretaría General del ayuntamiento de Pájara de 21 de enero de 2026 cuyo texto se transcribe a continuación:

“

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara adoptado en sesión ordinaria de fecha de 24 de abril de 2025 en el punto cuarto del orden del día se acordó lo siguiente:

“CUARTO.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN DIVERSAS PLAYAS DEL MUNICIPIO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (8/2020 SER)

(...)

Primero.- Liquidar las obligaciones pendientes de cumplimiento emanadas del contrato de servicios de “vigilancia, salvamento y socorrismo en diversas playas del Municipio” (Expte. 8/2020 SER) adjudicado a la entidad mercantil EULEN S.A. (CIF A28517308), de acuerdo con los conceptos siguientes:

Saldo a favor de la entidad mercantil EULEN S.A. por el precio del contrato dejado de percibir: SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (66.039,69€).

Saldo a favor del Ayuntamiento en concepto de daños y perjuicios por no haber ejecutado la prestación por parte del contratista con arreglo a los pliegos rectores del contrato: CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (103.547,16€).

Segundo.- Imponer a la contratista la penalidad por importe de DOS CIENTOS UN MIL TRES CIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (201.398,52€).

Tercero.- Incautar las garantías definitivas constituidas al amparo del presente contrato a fin de satisfacer los créditos pendientes de reintegro por la entidad mercantil de conformidad con los puntos anteriores, y en lo que no fuera suficiente, exigirlo por la vía de apremio.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Cuarto.- Dar traslado a los servicios municipales del presente acuerdo a efectos de su cumplimiento.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la entidad mercantil interesada con expresión de los recursos procedentes”.

Segundo.- Dicho acuerdo fue notificado a la interesada con fecha de 23 de mayo de 2025.

Tercero.- Mediante escrito de fecha de 3 de noviembre de 2025, se apercibe a la entidad mercantil para el pago de la cantidad expuesta anteriormente en el plazo de veinte días hábiles, de lo contrario se procederá mediante la vía de apremio.

Cuarto.- Mediante informe de la Tesorería municipal de fecha de 20 de enero de 2026 se acredita que no se ha procedido al ingreso voluntario de la citada cantidad.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante).

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De la ejecución forzosa de actos administrativos. El apremio sobre el patrimonio

Los actos administrativos tienen la capacidad de producir efectos y por tanto conllevan la obligación de ser acatados por sus destinatarios desde el momento en que se dictan (salvo cuando su eficacia está demorada o suspendida de acuerdo con la Ley), pudiendo la propia Administración exigir su ejecución. Esto viene recogido expresamente en el art. 38 de la LPACAP, que reconoce expresamente la ejecutividad de los actos administrativos de las Administraciones Públicas.

Así, el ordenamiento jurídico concede a la Administración el privilegio de llevar ella misma a efecto sus propios actos administrativos. Ello se fundamenta en que la Administración para satisfacer los fines que tiene constitucionalmente encomendados, esto es, la satisfacción del interés general, es necesaria la gestión eficaz de los servicios públicos confiados a la Administración y tiene su respaldo constitucional en el artículo 103.1 de la Constitución (SSTC 22/1984, 238/1992, 148/1993 y 78/1996).

En definitiva, la posición de la Administración respecto a los Tribunales se explica como un sistema de autotutela. La Administración está capacitada como sujeto de derecho para tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas eximiéndose de este modo de la necesidad común a los demás sujetos de recabar una tutela judicial. Por consiguiente, se trata de una coacción legítima de la Administración, que la puede usar contra los restantes sujetos del ordenamiento jurídico, sometida, claro está, a los requisitos establecidos por el derecho administrativo, a saber:

1. Hay que contar con el acto administrativo previo formalmente dictado como tal (art.97.1 LPACAP), lo cual impide la ejecución alguna de actos presuntos. En el presente caso, el acto



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

administrativo a ejecutar es el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara adoptado en sesión ordinaria de fecha de 24 de abril de 2025.

Deberá tratarse de actos administrativos cuya ejecución no esté aplazada, que no sucede en el presente caso.

2. *El acto tiene que haber sido notificado o acudido a la publicación oficial sustitutoria para que sea eficaz. Consta dicha notificación, tal como se ha referenciado anteriormente.*
3. *Se ha apercibido debidamente a la entidad mercantil interesada, mediante Registro de Salida 8.904 de fecha de 3 de noviembre de 2025.*

Tratándose de una cantidad líquida corresponde la utilización de la vía del apremio sobre el patrimonio (art.101 LPACAP). Este medio procede cuando la actividad a realizar es el cobro de una cantidad líquida y el deudor se resiste al pago voluntario de la misma. La LPACAP se remite a lo dispuesto en la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) y en el Reglamento General de Recaudación (aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). El núcleo del procedimiento de apremio es obtener mediante la fuerza la satisfacción del crédito resultante a través del embargo de los distintos bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe total de la deuda y por el orden general establecido en el art.592 LEC y posterior venta (en su caso) mediante la subasta de los bienes embargados.

Mediante Registro de Salida 8.904 de fecha de 3 de noviembre de 2025 se apercibe debidamente al interesado para que proceda a su cumplimiento.

Tal como consta en informe de la Tesorería municipal de fecha de 20 de enero de 2026 no se ha procedido al ingreso voluntario de la citada cantidad.

Por lo que procede que por parte del órgano competente (Pleno de la Corporación) se acuerdo la ejecución forzosa del acto administrativo a efectos de su cumplimiento mediante al apremio sobre el patrimonio del deudor”.

En virtud de las competencias delegadas a la presente Concejalía de Hacienda mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia 5560/2025 de fecha de 18 de noviembre, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- *Acordar la ejecución forzosa mediante al apremio sobre el patrimonio del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara adoptado en sesión ordinaria de fecha de 24 de abril de 2025 relativo a la liquidación del CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN DIVERSAS PLAYAS DEL MUNICIPIO (8/2020 SER) consistente en el pago de la cantidad líquida de TRES CIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (304.945,68€), más los intereses correspondientes.*

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos dictar la correspondiente providencia de apremio que permita el cobro de la cantidad líquida expresada.*

Tercero.- *Notificar la presente resolución a la entidad mercantil interesada, haciéndole saber que contra el presente acuerdo no cabe la interposición de recurso alguno por tratarse de la ejecución de otro acto firme y consentido por no haber sido recurrido en tiempo y forma.”*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Pedro Armas Romero
- D. Rafael Perdomo Betancor
- D. Raimundo Dacosta Calviño

Por parte del concejal del grupo mixto, el concejal D. Pedro Armas Romero, anuncia su abstención en el presente punto del orden del día.

Por parte del concejal del grupo político de JXP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, anuncia su apoyo al presente punto del orden del día.

Por parte del portavoz del grupo político municipal del PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño, expresa que es lo procedente que hay que realizar con las empresas contratistas incumplidoras, tal como establece la legislación vigente.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/180>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Votos a favor: 15 (8 PSOE; 5 CC; 2 JXP)

Abstenciones: 4 (Grupo mixto PP-AMF)

Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/377>

QUINTO.- RESOLUCIÓN DE LAS INCIDENCIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, MEDIANTE CONCESIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE PÁJARA, EN EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN SOLANA-MATORRAL, NÚCLEO DE MORRO JABLE, TODA LA ZONA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO Y LAS ZONAS DE AMPLIACIÓN QUE EN DICHAS ÁREAS SE PRODUZCAN. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CS 4/2025)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, de fecha 9 de febrero de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 12 de febrero de 2026, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto el expediente relativo a la 4/2025 CS.- incidencias ejecución concesión servicios por abono excesivo amortización e inversiones no autorizadas relativo al “contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua saneamiento y depuración de Pájara, en el polígono de actuación Solana-Matorral, Núcleo de Morro Jable, toda la zona turística del municipio y las zonas de ampliación que en dichas áreas se produzcan”, suscrito con la entidad Canaragua S.A.;

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de 4 de febrero de 2026 cuyo texto se transcribe a continuación en extracto:

“I.- ANTECEDENTES DE HECHO.- Los antecedentes de hecho que constan en el expediente son los siguientes:

Primero.- Mediante acuerdo del Pleno municipal de Pájara en sesión ordinaria de fecha de 27 de noviembre de 2025 se incoó el “Procedimiento para resolución de las incidencias acaecidas en ejecución del “contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua saneamiento y depuración de Pájara, en el polígono de actuación Solana-Matorral, Núcleo de Morro Jable, toda la zona turística del municipio y las zonas de ampliación que en dichas áreas se produzcan”, suscrito con la entidad Canaragua S.A. en lo que se refiere al posible exceso por el abono en el precio por parte del Ayuntamiento de Pájara al incluir las amortizaciones desde el 1 de agosto de 2022 en lo que se refiere a la prestación del servicio de saneamiento y depuración en los núcleos poblacionales de Pájara casco, Toto, Ajuy y La Lajita y a los efectos de que se acredite la autorización previa por parte del Ayuntamiento de Pájara a la hora de efectuar dichas inversiones con su valoración respectiva”; otorgándole a la entidad mercantil Canaragua S.A interesada un plazo de cinco días hábiles de conformidad con el artículo 97 RGCAP, a fin de que aduzca las alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio que a su mejor derecho convengan y poniéndole de manifiesto al efecto el expediente.

Segundo.- Mediante R.E. 19.154 de fecha de 4 de diciembre de 2025, se presentan alegaciones por aquella, en los que manifiesta literalmente “Nada que objetar respecto a las a las cantidades de las amortizaciones incluidas erróneamente en las certificaciones mensuales y que deberían ser descontadas en los términos ya expuestos en nuestro escrito de solicitud con R.E. en el Ayuntamiento 13231/2024”.

A continuación expresa su discrepancia sobre la reclamación del saldo resultante con las revisiones de precios, el cual es y ha sido objeto de dilucidación en un procedimiento propio de revisión de precios (tal como establece el RGCAP) y (expdte. CS 3/2025), sobre el que existe acuerdo expreso que resuelve el procedimiento (reconociendo la revisión de precios) por parte del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha de 18 de diciembre de 2025 (puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrValidarDocumento.do?IdDoc=35628290B6867C46C7A64BA9756B41DE>)

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al presente caso, teniendo en cuenta la fecha del contrato, es la siguiente:

- La Ley de Contratos del Estado, aprobada por Decreto 923/1965, de 8 de abril.
- El Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRLR en adelante).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- El Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RS en adelante).

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De la conformidad de la contratista sobre el exceso de abono excesivo por parte del Ayuntamiento de Pájara en el precio por el concepto de amortizaciones de instalaciones ya realizadas y sobre la acreditación de la autorización previa por parte del Ayuntamiento de Pájara a la hora de efectuar dichas inversiones con su valoración respectiva.

Resulta diáfano que la contratista expresa su conformidad plena al abono excesivo por parte del Ayuntamiento de Pájara en el precio por el concepto de amortizaciones de instalaciones ya realizadas, por importe, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal y responsable del contrato mediante informe de fecha de 18 de diciembre de 2024 que consta en el expediente de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SÉIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (426.576,05€). A tal efecto, se considera como un mes, vista dicha cuantía, como plazo razonable para proceder a su ingreso; teniendo en cuenta el silencio de la normativa vigente en materia de contratación cuando es el particular quien debe realizar un ingreso en la Hacienda municipal (únicamente se establece en materia tributaria, que es de naturaleza jurídica diferente al presente caso).

Asimismo, la entidad mercantil Canaraqua S.A contratista no manifiesta nada sobre otro de los extremos sobre los que versaba el procedimiento iniciado de oficio a raíz de lo manifestado por aquella, y no es otra cuestión que la autorización expresa por parte del Ayuntamiento a propuesta de la concesionaria para la realización de las obras de inversión en el servicio con su correspondiente valoración económica, por lo que procede su denegación al no estar ni autorizadas ni valoradas por el Ayuntamiento de Pájara de forma expresa tal como lo recoge el pliego de condiciones de explotación (cláusula 17, página 37 del archivo .pdf en el que se recoge la formalización del contrato en fecha de 27 de diciembre de 2005):

17.3.- El concesionario, cada vez que proceda, informará al Ayuntamiento de las obras de ampliación o renovación de infraestructuras que se precisen en función de la evolución del servicio concedido, y ello a los fines de que la Corporación decida su ejecución.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de decidir la necesidad de ejecución de las obras, por lo que, en caso de que el Ayuntamiento decidiese no ejecutar las obras dicho informe salvará la responsabilidad del concesionario.

Sobre dicha cuestión y que se puso de manifiesto tras la incoación del procedimiento para que se alegase sobre la misma, no se ha manifestado nada, por lo que procede su denegación.

IV.- CONCLUSIÓN

Procede la reclamación de las cuantías correspondientes al precio pagado por el Ayuntamiento de Pájara en concepto de amortizaciones no realizadas desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de noviembre de 2024, por importe total de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SÉIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (426.576,05€), así como denegar



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

la solicitud de abono por inversiones realizadas, por no haber sido autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Pájara.

En virtud de las competencias delegadas en esta Concejalía de SERVICIOS PÚBLICOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 5560/2025 de 18 de noviembre, elevo al Pleno de la Corporación como órgano competente para que en su caso adopte la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Reclamar a la concesionaria y entidad mercantil Canaragua S.A la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SÉIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (426.576,05€) por el exceso del precio abonado por el Ayuntamiento de Pájara en concepto de amortizaciones no realizadas desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de noviembre de 2024.

Segundo.- Dicha cuantía deberá ingresarse en la Hacienda municipal en el plazo máximo de un mes contado desde que se indique por parte de la Administración la cuenta bancaria de titularidad municipal con posterioridad a la notificación del presente acuerdo.

Tercero.- Denegar la reclamación por inversiones realizadas supuestamente por la concesionaria y entidad mercantil Canaragua S.A. por no constar estas ni solicitadas, valoradas ni acreditadas ante el Ayuntamiento de Pájara.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales a efectos de su conocimiento y apuntes contables que correspondan.”

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno
- D^a. Miriam de León Fábregas

El Alcalde-Presidente procede a explicar las particularidades del presente procedimiento y acuerdo que se propone al órgano plenario.

Por parte de la portavoz del grupo político mixto municipal, D^a Miriam de León Fábregas anuncia su abstención en este punto.

No se formulan más intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/393>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Votos a favor: 15, (8 PSOE; 5 CC; 2 JXP)
Abstenciones: 4 (Grupo mixto PP-AMF)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/564>

SEXTO.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE CESIÓN EN PRECARIO DEL LOCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL EMPLAZADO EN LA URBANIZACIÓN “PUERTO PLAYA” DE MORRO JABLE (T.M. PÁJARA). ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EVGP 11/2025)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 9 de febrero de 2026, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 12 de febrero de 2026, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto que el Ayuntamiento de Pájara es propietario del local emplazado en la Urbanización “Puerto Playa” de Morro Jable (T.M. Pájara), inscrito en el Inventario municipal de Bienes, Derechos y Acciones, pendiente de su revisión por la actual corporación, con el número de ficha 1.370, que así mismo, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad con el número de finca 6.309, en el Tomo 318; Libro 53; Folio 143 y cuya naturaleza se considera patrimonial. Obrando en el expediente certificación de inscripción en el inventario municipal y nota simple registral.

Visto el expediente tramitado en el año 2004 en la Oficina técnica municipal (Expte: 907/2004 GERES), en el que la Junta de Gobierno Local acordó tomar conocimiento de la solicitud de D. Gerardo Espino Morales, “cediendo provisionalmente y en precario al mismo un local municipal emplazado en la Urbanización “Puerto Playa” de Morro Jable T.M. Pájara) hasta que dicho recinto sea necesario por esta Institución para el destino que la misma considere oportuno”.

Visto que mediante Providencia de esta Alcaldía Presidencia se requiere la emisión de informe por parte de la Policía Local, sobre si el local municipal ubicado en la Urbanización Puerto de Jandía, sigue siendo utilizado por el precarista y en caso afirmativo, se concrete el tipo de actividad que se desarrolla en el mismo. En consecuencia se informa al respecto, con fecha 13 de noviembre de 2025, en el sentido que dicho local continúa ocupado y que en el mismo se realiza la actividad de “Oficina de venta de excursiones”.

Resultando que con fecha 12 de diciembre se emite informe de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa), requerido por esta Alcaldía, en relación a la procedencia de la revocación del precario y la recuperación posesoria del inmueble municipal y que reza literal:

“(…)”

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- El artículo 16.1 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.
- El artículo 55.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. (LPAP).
- El artículo 68.2 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.
- Los artículos 9, 44, 46, 70, 71 y 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. (RBEL).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Los artículos 4.1.d), 22.2.j), 68 y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL)
- Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).
- Ley 40/2015 de 1 octubre del Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP).

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primero.- De la titularidad municipal del local y su naturaleza jurídica.

El inmueble se encuentra ubicado en la Urbanización de los Atolladeros “Puerto Jandía”, en Morro Jable. Inscrito en el Inventario municipal de bienes y derechos del Ayuntamiento de Pájara con el número de ficha 1.370, en la que consta que la situación patrimonial es de servicio público y el destino funcional “sin destino específico acordado”. Así mismo, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad con el número de finca 6.309, en el Tomo 318; Libro 53; Folio 143, no constando en la nota simple referencia expresa a su naturaleza, demanial o patrimonial.

El local fue adquirido por cesión gratuita (donación), según escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Palmas D. Emilio Romero Fernández, el 24 de julio de 2000, con número 3.732 de su protocolo, sin condición alguna sobre el tipo de uso que a dicho local debía de darse por parte del Ayuntamiento, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LRBRL: El patrimonio de las Entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan; Los bienes de las Entidades locales son de dominio público o patrimoniales; Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público.

Considerando el artículo 16 de la LPAP, de carácter no básico, los bienes se entienden adquiridos con el carácter de patrimoniales, sin perjuicio de su posterior afectación al uso general o al servicio público. Así mismo, en el artículo 8 del RBEL, se establece que la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad. “No obstante, la alteración se produce automáticamente en los siguientes supuestos:

- A)** Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios.
- B)** Adscripción de bienes patrimoniales por más de veinticinco años a un uso o servicio público o comunal.
- C)** La Entidad adquiera por usucapión, con arreglo al Derecho Civil, el dominio de una cosa que viniere estando destinada a un uso o servicio público o comunal.”

Son bienes patrimoniales los de titularidad local que no están destinados directamente, al uso público o afectados a un servicio público de competencia local o al aprovechamiento por el común de la vecindad y puedan constituir fuente de ingresos para su erario. Si no consta la afectación de un bien local se presume su carácter patrimonial (artículos 6.1 RBEL y 76 TRRL). Desde un punto de vista más económico el artículo 3.2 TRLRHL define el patrimonio de las Entidades Locales como el constituido por los bienes de su propiedad, así como por los derechos reales o personales, de que sean titulares, susceptibles de valoración económica, siempre que unos y otros no se hallen afectos al uso o servicio público.

Ninguno de los supuestos previstos para la alteración automática son de aplicación al caso concreto objeto de este informe, por lo que partiendo de la base que los bienes se entienden adquiridos con carácter patrimonial y que en la ficha del inventario de fecha 2002, consta el destino funcional “sin destino específico acordado”, ha de considerarse que el local municipal tiene naturaleza patrimonial.

Segundo.- del expediente por el que se cede provisionalmente y en precario el local municipal ubicado en la Urbanización Puerto de Jandía. (GERES 907/2004).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Al objeto de determinar los antecedentes que dieron lugar a la cesión gratuita en precario del referido local municipal, se consulta el expediente tramitado en su día en la Oficina Técnica municipal (GERES 907/2004) y a modo de resumen, se expone que, con fecha 22 de abril de 2004, D. Gerardo Espino Morales solicita cesión en arrendamiento del local municipal ubicado en la Urbanización Puerto de Jandía, fase II para llevar a cabo la actividad de tienda de náutica. El 7 de octubre de 2004, La Junta de Gobierno Local adopta en primer término, el acuerdo de tomar conocimiento de la solicitud presentada y dictaminar la misma favorablemente, “cediendo provisionalmente y en precario al mismo un local municipal emplazado en la Urbanización “Puerto Playa” de Morro Jable T.M. Pájara) hasta que dicho recinto sea necesario por esta Institución para el destino que la misma considere oportuno” y en segundo, requerir al interesado la presentación de proyecto técnico descriptivo de las obras de adecuación.

Con fecha 2 de diciembre de 2004, La Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el acuerdo de autorizar al interesado la ejecución de las obras de acondicionamiento del local municipal cedido mediante el acuerdo anterior. Mediante escrito del interesado de fecha 21 de Diciembre de 2004, expone que el coste aproximado de las obras asciende a 46.000,00 € y que la cesión en precario no garantiza ni concreta temporalmente el uso del local, por lo cual solicita se le garantice el uso del local por 10 años. La Junta de Gobierno Local en sesión de 24 de enero de 2005, acuerda tomar conocimiento de la solicitud y dada la imposibilidad para determinar el plazo de la cesión a priori, se asume el compromiso de abonar el valor de la obra ejecutada y no amortizada a razón de 4.600,00 € por año de amortización en caso de recuperación del bien inmueble antes de dicho plazo.

Se trata por tanto de una cesión gratuita de un inmueble municipal de naturaleza patrimonial a una persona física para una actividad lucrativa y la normativa aplicable a las Entidades Locales, se centra en la prohibición de cesiones gratuitas a empresas privadas con ánimo de lucro, lo cual está respaldado por la Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y el Texto Refundido de disposiciones legales sobre Régimen Local.

Sobre la acreditación de que estamos ante una cesión en precario, el mismo término se recoge expresamente en el acuerdo de cesión “en precario y provisional” y así es reconocido por el interesado al afirmar que la cesión en precario no garantiza ni concreta temporalmente el uso del local. Además no existe contraprestación económica por el uso/ocupación.

Segundo.- De la prevalencia del interés público sobre los intereses privados por la cesión en precario de un bien municipal para una actividad lucrativa.

La jurisprudencia establece que la administración local debe gestionar sus bienes patrimoniales buscando el interés público, lo que incluye la obtención de rendimientos económicos mediante arrendamientos o concesiones onerosas, salvo que exista una justificación legal clara para la cesión gratuita y que esta redunde en beneficio público.

En este supuesto concreto, la cesión en precario del local por parte del Ayuntamiento a un particular, se llevó a cabo para que éste último abriera una tienda de náutica (negocio lucrativo), cuesta identificar el interés público y el beneficio que para la mayoría de los vecinos tuvo dicha cesión, ya que ésta no fue motivada en su día y la única referencia es la idoneidad del local para los propósitos del precarista. La jurisprudencia es clara, en relación a la ponderación de intereses, al establecer que el interés público en la gestión eficiente y la recuperación de bienes municipales prevalece sobre los intereses privados de los ocupantes, especialmente cuando la ocupación es en precario y el perjuicio privado es solo económico.

Cabe apuntar el cambio de la actividad llevado a cabo por el precarista, según el reciente informe de la Policía Local, de la actividad para la que fue cedido el local, tienda de náutica a “Oficina de venta de excursiones”, desconociendo este Ayuntamiento el momento en el que se produjo dicho cambio, por no haber sido comunicado a esta Administración con carácter previo, ni habiendo sido el mismo autorizado.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Así la cesión en precario, especialmente cuando no existe contraprestación económica, no puede perpetuarse si el bien puede destinarse a usos que generen ingresos para el municipio, en línea con la obligación de eficiencia en la gestión del patrimonio público.

En la ponderación de intereses, el interés público prevalece sobre el privado. El interés público de obtener rendimientos de un local municipal patrimonial prevalece sobre la cesión en precario, salvo que se acredite un interés público superior en la cesión gratuita y ausencia de ánimo de lucro en el cesionario (ésta última no concurre en este caso concreto y la primera en principio tampoco). La administración puede exigir contraprestaciones por el uso privativo y recuperar el bien en cualquier momento, debiendo destinar los ingresos a fines de interés social o patrimonial. La cesión gratuita a entidades con ánimo de lucro es nula salvo justificación legal y beneficio público.

Tercero.- De la revocación del acuerdo de cesión en precario de la Junta de Gobierno Local, de 7 de octubre de 2004.

Acudiendo a los detalles del acuerdo de cesión en precario, adoptado en su día por la Junta de Gobierno Local municipal, se reconocía expresamente una condición resolutoria o revocatoria del mismo, “hasta que dicho recinto sea necesario por esta Institución para el destino que la misma considere oportuno”, pues bien, el destino que este Ayuntamiento debe considerar oportuno es el que satisfaga, en primer término, el interés público, que como se ha visto incluye la obtención de rendimientos económicos, que se están dejando de percibir, por no licitar su arrendamiento con concurrencia, en el supuesto de no considerarse idóneo el local para la ubicación de un servicio público.

Así mismo, a lo anterior se une el cambio de la actividad original y para la que fue cedido el local, siendo para “tienda de náutica” pasando a “Oficina de venta de excursiones”, ambas actividades de carácter privado y lucrativo. Además el Ayuntamiento desconoce el momento en el que se produjo el cambio, que de conformidad con el artículo 111.1 RBEL, si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará

resuelta la cesión y revertirán aquellos a la corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos, si bien, conforme prevé el apartado 2 de dicho artículo 111, si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. A fecha de hoy, y en el supuesto concreto que nos ocupa, han transcurrido poco más de 21 años desde que se acordó la cesión.

Visto lo anterior, se puede concluir que procede la revocación del acuerdo de cesión en precario adoptado el 7 de octubre de 2004, por dos motivos principales, el primero, por aplicación de la condición resolutoria que contiene, al ser necesario para satisfacer el interés público, éste es la obtención de ingresos derivados de su utilización por tercero; tercero que haya resultado adjudicatario mediante el procedimiento legalmente previsto para ello y que tratándose de un inmueble de naturaleza patrimonial, será el procedimiento de licitación con concurrencia competitiva para su arrendamiento. Y en segundo, por no destinarlo a la actividad para la que se cedió en su día, no comunicándolo ni solicitando autorización para ello.

Sentado lo anterior, cabe en este momento determinar el procedimiento para tramitar la revocación del acuerdo de 2004, que deberá respetar, en todo caso, las garantías del interesado, notificándole el acuerdo de incoación y otorgándole plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince a fin de que pueda formular cuantas alegaciones estime procedentes, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el supuesto de presentar alegaciones en el plazo establecido para ello, éstas serán informadas concluyendo en la propuesta de acuerdo que se incorpore, si procede su estimación o no, acordando el Pleno de la Corporación lo que estime oportuno.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En el supuesto de adoptar el acuerdo de revocación, éste conllevaría la reversión de la cesión con la extinción de los derechos del cesionario sobre el local municipal. Debiéndose incoar a continuación procedimiento para la recuperación posesoria que establezca un plazo para cesar de forma voluntaria en el uso del local municipal y las condiciones de la reversión, así como las medidas legalmente previstas en el supuesto de no desalojo.

Se considera que el órgano competente para los actos de iniciación, impulso y tramitación de la revocación y en su caso, posterior recuperación posesoria del bien municipal, corresponde al presidente de la Entidad, y los actos administrativos resolutorios del procedimiento al Pleno de la Corporación el cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de la revocación y en caso de aprobación, la posterior recuperación posesoria del inmueble (artículo 22.2 j LRBRL).

En atención a lo expuesto y considerando la legislación vigente de aplicación, se emite la siguiente, Propuesta de Resolución a la Alcaldía Presidencia:

Primero. - Incoar procedimiento administrativo para la revocación del acuerdo de cesión en precario, de sesión de 7 de octubre de 2004, de la Junta de Gobierno local del local de propiedad municipal emplazado en la Urbanización "Puerto Playa" de Morro Jable (T.M. Pájara) a favor de D. Gerardo Espino Morales.

Segundo. - Notificar la presente Resolución al precarista, tratándose de un acto de trámite, a fin de que, en el plazo de diez (10) días, alegue lo que estime conveniente, aporte la documentación que considere oportuna e indique los medios de prueba de que quiera valerse.

Tal es mi informe que someto a otro mejor fundado en Derecho. El Alcalde resolverá lo que estime oportuno." Firmado digitalmente por la Técnico de Gestión Patrimonial.

Visto que mediante Resolución de esta Alcaldía Presidencia n° 6304/2025 de 16 de diciembre de 2025, se resuelve incoar procedimiento administrativo para la revocación del acuerdo de cesión en precario y notificar al precarista, a fin de que, en el plazo de diez días, presentara las alegaciones que considerara oportunas.

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 2025 (R.E. n° 20.406/2025), el interesado presenta alegaciones en plazo, emitiéndose informe al respecto con propuesta de acuerdo al Pleno, de fecha 4 de febrero de 2026 y cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

I.- ANTECEDENTES.-

Primero.- Que el Ayuntamiento de Pájara es propietario del local emplazado en la Urbanización "Puerto Playa" de Morro Jable (T.M. Pájara), que consta en el Inventario municipal de Bienes, Derechos y Acciones, pendiente de su revisión por la actual corporación, con el número de ficha 1.370, que así mismo, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad con el número de finca 6.309, en el Tomo 318; Libro 53; Folio 143 y cuya naturaleza se considera patrimonial. Obrando en el expediente certificación del inventario municipal y documentación acreditativa de la titularidad municipal.

Segundo.- Que en el año 2004 se tramita expediente en la Oficina técnica municipal (Expte: 907/2004 GERES), en el que la Junta de Gobierno Local acordó tomar conocimiento de la solicitud de D. Gerardo Espino Morales, "cediendo provisionalmente y en precario al mismo un local municipal emplazado en la Urbanización "Puerto Playa" de Morro Jable T.M. Pájara) hasta que dicho recinto sea necesario por esta Institución para el destino que la misma considere oportuno".

Tercero.- Que mediante Decreto de Alcaldía Presidencia n° 6304/2025 de fecha 16 de diciembre, se resuelve incoar procedimiento administrativo para la revocación del acuerdo de cesión en precario anterior, dando plazo de alegaciones de diez días al interesado.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Habiéndose practicado la notificación al interesado (R.S. nº 10.348/2025), éste presenta alegaciones en el plazo concedido para ello (R.E. nº 20.406/2025, de 31 de diciembre y que a continuación se proceden a tratar.

II.- ALEGACIONES.-

Primera.- del contenido de las sentencias nº 74/2024 de 14 de marzo de 2024 y nº 64/2025 de 24 de marzo de 2025.

El interesado apunta al contenido de dos sentencias recientes dictadas con relación al local municipal y en los procedimientos Contencioso Administrativos 322/22 y 285/22 seguidos en los Juzgados nº 5 y nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente.

En cuanto al primero de ellos, el número 322/22 fue interpuesto por el interesado contra la Resolución Alcaldía Presidencia nº 395/2022 de fecha 20 de enero de 2022, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución que declaraba la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del año 2004 (cuya revocación se tramita en el presente expediente) y por el que se cedió “provisionalmente y en precario al mismo un local municipal emplazado en la Urbanización “Puerto Playa” de Morro Jable T.M. Pájara) hasta que dicho recinto sea necesario por esta Institución para el destino que la misma considere oportuno”.

Por tanto, se trató de un procedimiento que declaraba la nulidad de pleno derecho del acuerdo de cesión, por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. La sentencia nº 74/2024 anula dicha declaración de nulidad, por considerar que eran de aplicación los límites de la revisión previstos en el artículo 106 de la ley 30/1992, en relación al 110 de la LPACAP. Se extracta el siguiente párrafo del fallo, siendo el subrayado y la negrita de quien suscribe el presente:

“(…) La facultad del recurrente para el uso del local municipal litigioso comenzó un lejano 7 de octubre de 2.004 cuando por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se accedió a ceder provisionalmente “y en precario al mismo un local municipal emplazado en la Urbanización “Puerto Playa” de Morro Jable T.M. Pájara) hasta que dicho recinto sea necesario por esta Institución para el destino que la misma considere oportuno” (Informe Jurídico de 10 de junio de 2.021 incorporado al Decreto por el que se acordó la revisión de oficio de del citado Acuerdo Municipal).

La Administración ha tardado la friolera de 17 años en declarar la nulidad del Acuerdo municipal de 7 de octubre de 2.004 pese a su palmaria ilegalidad por accederse a lo petitionado en su día por el recurrente al margen del procedimiento legalmente establecido. Esta tardanza es exclusivamente achacable al Ayuntamiento de Pájara dando lugar a que D. GERARDO ESPINO MORALES ejerciera su actividad en la confianza de la adecuación a derecho del título habilitante con que contaba. Y ello es así hasta el punto de que la propia Corporación Municipal, en el Decreto impugnado, admite que D. GERARDO ESPINO MORALES ha ido adquiriendo derechos a lo largo de esta casi década y media (vid. Pasaje transcrito anteriormente). A partir de aquí parece franca la nulidad de la revisión acordada que pugna con la equidad, el derecho de los particulares y la buena fe.

A estos efectos no se acaba de comprender la vía elegida por el Ayuntamiento para poner fin al precario otorgado en su día por D. GERARDO ESPINO MORALES cuando el propio Acuerdo declarado nulo por el Decreto aquí recurrido contenía una condición resolutoria del mismo: “hasta que dicho recinto sea necesario por esta Institución para el destino que la misma considere oportuno”.

De modo y manera que todos los razonamientos del Decreto recurrido (los referidos a la prevalencia del principio de legalidad sobre el de seguridad jurídica, se entiende) lo que podrían justificar, en su caso, tras el oportuno expediente administrativo y con la acreditación oportuna, es la concurrencia de una causa de resolución. Que el precario fuera establecido de manera



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

provisional o que el mismo haya superado ampliamente el plazo de garantía de uso de 10 años sólo incide en lo alegado por D. GERARDO ESPINO MORALES: 17 años hacen surgir la expectativa de que lo provisional no es tal y por ello aparece como franco el límite a la facultad revisora ex artículo 110 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. A ello se une que nos encontramos ante un medio excepcional (el de la revisión de oficio) que pugna con la seguridad jurídica sin que en el caso de autos se hayan explorado otras vías legales por la Corporación Municipal (si de verdad existe la necesidad de recuperar el uso del local público cedido) como las apuntadas en la presente Sentencia a título de ejemplo.(...)"

En cuanto a la segunda de las sentencias, la número 64/2025 de 25 de marzo, estima el recurso interpuesto fundamentando el fallo en que la premisa o conditio sine qua non del acuerdo para la recuperación posesoria del local municipal, quedó anulado con la primera de las sentencias.

Visto lo anterior, lo que viene a decir la sentencia nº 74/2024, es que son de aplicación los límites a la Revisión por nulidad por haber dejado transcurrir 17 años para declarar la misma, pese a "la palmaria ilegalidad" del acuerdo "por accederse a lo petitionado en su día por el recurrente al margen del procedimiento legalmente establecido." Además, su señoría afirma que: "no se acaba de comprender la vía elegida por el Ayuntamiento para poner fin al precario otorgado en su día por D. GERARDO ESPINO MORALES cuando el propio Acuerdo declarado nulo por el Decreto aquí recurrido contenía una condición resolutoria del mismo: (...)"

El interesado apunta al contenido de ambas sentencias, afirmando que del mismo se desprende, que su ocupación está amparada por un título y que no se trata de un auténtico precario. Pues bien, nadie discute que no tenga título, el título es el acuerdo de la JGL del año 2004, por el cual se cedió en precario y provisionalmente el uso del local municipal y es precisamente ese título, el que se pretende revocar ejecutando la condición resolutoria que contiene y que la sentencia anterior, apuntaba como la vía para poner fin al precario otorgado, "(...)lo que podrían justificar, en su caso, tras el oportuno expediente administrativo y con la acreditación oportuna, es la concurrencia de una causa de resolución."

Alega el interesado, que el acuerdo que le otorgó los derechos de uso fue a cambio de una contraprestación, la única condición que consta en el expediente tramitado en su día (Expte: 907/2004 GERES), fue la de acondicionar el local para su utilización porque se encontraba en situación de obra y, a petición suya se garantizó que si el precario duraba menos de diez años recibiría una cantidad por cada año no disfrutado. No estando previsto en el acuerdo el pago de ningún canon por parte del precarista ni antes ni después de transcurridos los diez años.

Afirma que, es por dejadez de la Administración no haber cambiado la naturaleza de la relación entre las partes transcurridos los diez años, pasando a girar los correspondientes recibos. Cabe en este momento recordar que, tal y como apunta la sentencia, el acuerdo adoptado en su día fue ilegal, concretamente lo califica de "palmaria ilegalidad" por acordarse prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, no cabe cambiar ninguna naturaleza de la relación entre las partes, sin la tramitación del procedimiento que legalmente esté previsto. Y este procedimiento, con carácter general, deberá promover la concurrencia competitiva y por tanto, la publicidad, garantizando los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de trato. Esto es la incoación de un procedimiento de licitación abierto para la adjudicación del arrendamiento a la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios que se fijen en los Pliegos reguladores. En resumen, la ley no permite ningún cambio de la naturaleza de la relación entre las partes, sin la tramitación del procedimiento que corresponde legalmente.

El interesado afirma, que la resolución notificada viene viciada de origen causándole una evidente indefensión, cabe apuntar que desde el momento en que el procedimiento iniciado le otorga un plazo de audiencia para alegar lo que estime conveniente, así como, para que aporte las pruebas que considere oportunas e indique los medios de prueba de que quiera valerse, la indefensión alegada no se sostiene.

Segunda.- de la falta acreditación de la utilidad del local para el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En primer lugar, el interesado apunta que este Ayuntamiento hace “una interpretación sesgada y ventajista de las resoluciones judiciales antes mencionadas, la administración establece que debe recuperar la propiedad para obtener rendimientos económicos de esta.”, siendo éstas las que el interesado alega en primer término, que han sido obviadas en su contenido por esta administración.

El Ayuntamiento debe recuperar la posesión del local, que no la propiedad, ya que la propiedad es municipal y nunca ha dejado de serlo. Dicha recuperación tendrá como fin dar cumplimiento a los Principios que deben regir a los bienes y derechos patrimoniales de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 8.1 de la LPAP, de carácter básico según la DF 2ª, que establece que: “1. La gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Eficiencia y economía en su gestión.
- b) Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.
- c) Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes.
- d) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.
- e) Colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.”

Por tanto, el destino del local municipal deberá estar orientado a lograr la eficacia y rentabilidad en su explotación, en consecuencia a la obtención de rendimientos de tercero seleccionado mediante la tramitación de un procedimiento abierto que tenga presente los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad, principios que se están conculcando con la cesión gratuita en precario al interesado para el desarrollo de una actividad privada lucrativa.

Así mismo, el artículo 6.1. del RBEL define los bienes patrimoniales como los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad.

La revocación del acuerdo se fundamenta en la aplicación de la condición resolutoria que contiene: “hasta que dicho recinto sea necesario por esta Institución para el destino que la misma considere oportuno”. Pues bien, el destino que la misma considera oportuno deberá satisfacer el interés público por encima del interés privado y éste será el de explotar el inmueble por tercero (seleccionado con publicidad y concurrencia) que conlleve la correspondiente obtención de ingresos, ingresos que se incorporarán a la Hacienda municipal para beneficio de todos los vecinos, dando cumplimiento a los Principios que la Ley prevé para este tipo de bienes.

Insiste el interesado en afirmar, que se puede obtener el rendimiento económico con “la resolución vigente simplemente acordando, de forma consensuada entre las partes, EL PAGO DE UN CANON”, pretende con ello, sustituir a este Ayuntamiento en sus competencias administrativas, obviando que éste último debe velar por el cumplimiento de la ley y el interés general, debiendo tramitar el procedimiento administrativo que legalmente corresponda y sin prescindir del mismo, como ocurrió en el año 2004.

Lo anterior, no obsta que el interesado se presente como licitador en el procedimiento que legalmente se incoe, eso sí, en igualdad de condiciones que el resto que tenga a bien concurrir.

Tercera.- del cambio de uso del local municipal cedido.

El precarista alega que el local, desde el origen, se ha dedicado y se dedica a los repuestos náuticos y que en el interior siguen estando para su venta. Afirma que de forma paralela y no excluyente, se ha procedido a vender actividades náuticas que también han sido desde el principio la actividad principal de su empresa.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Asegura, además que la administración tiene pleno conocimiento que la sido una de las actividades principales que ha desarrollado, afirmación que no prueba, no constando comunicación formal alguna a este Ayuntamiento de la realización de otras actividades distintas de las que corresponden a una “tienda de náutica”.

Consta en el expediente informe de la Policía Local de fecha 13 de noviembre de 2025, en el que se informa: “Que el local municipal ubicado en la Urbanización Puerto Jandía Fase II, de Morro Jable (TM Pájara), sigue ocupado por D. Gerardo Espino Morales. Siendo realizada actualmente la actividad de “Oficina de venta de excursiones”.(...)”

A continuación incorpora foto de la fachada en la que toda la publicidad, letreros y fotos, corresponden a información y reserva de excursiones de todo tipo y sin referencia alguna a actividad comercial de venta de embarcaciones y repuestos.



El Ayuntamiento notifica la incoación del procedimiento, al interesado D. Gerardo Heriberto Espino Morales, persona física coincidente con la persona a la que en su día se cedió en precario el local municipal, sin embargo, él mismo presenta las alegaciones, que ahora se tratan, a través de la sede electrónica municipal y en representación de la mercantil Escuela Náutica de Morro Jable S.L. con N.I.F B-35917657, consultada la información pública de la sociedad anterior, se comprueba que tiene su domicilio en el local municipal, que fue creada en el mes de septiembre del año 2006, dos años más tarde que la cesión en precario y que su objeto social corresponde a Enseñanza náutica y deportiva de vela y motor, organización de eventos náuticos, alquiler de motos acuáticas y embarcaciones de recreo y excursiones náuticas; impartición de cursos de submarinismo y excursiones subacuáticas.

En mayo de 2014, amplía el objeto social a intermediario del Turismo; agencia de viajes; excursiones por tierra y mar (senderismo y barco); excursiones marítimas; transporte de cabotaje y por vías navegables interiores, de viajeros; comercio al por menor de artículos de playa y pesca y comercio al por menor de alimentación y bebida. En la actualidad consta el interesado como administrador único (aunque desde 2006 a 2009 la administración fue mancomunada) y como propietaria consta otra mercantil, Náutica Puerto Jandía S.L. dada de alta en el local municipal desde enero del año 2005, fecha posterior al acuerdo de cesión en precario y cuyo objeto social sería coincidente con el negocio de tienda náutica.

Constan domiciliadas en el local municipal otras dos empresas y cuyo administrador único es el interesado, desde el año 2009 hasta el 2021, la mercantil Fuerteventura Quad S.L. cuyo objeto social era el alquiler de todo tipo de motos, cuatriciclos, con guía o alquiler libre, taller de reparación de motos y vehículos, compraventa y alquiler de maquinaria y desde el año 2019 y hasta su extinción en 2022, la mercantil Lambok S.L. con el objeto social “otras actividades anexas al transporte” y cuyo socio único era Escuela Náutica Morro Jable S.L.

Se resume todo lo anterior, a los únicos efectos de tener una perspectiva de la actividad empresarial desarrollada por el interesado en el local municipal, que fue cedido en el 2004 en



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

precario y de forma gratuita a la persona física, para una “tienda de náutica” y cuando ninguna de las empresas anteriores estaba constituida.

En cuanto a la existencia de un cambio de actividad, hecho que indica el referido informe de la Policía Local y aunque el interesado afirma tener repuestos de náutica para su venta en el interior del local, se puede deducir su carácter marginal o anecdótico, si se compara con la actividad económica desarrollada en estos años en dicho local, por su volumen, diversidad y sobre todo la falta de relación con el negocio de tienda de náutica.

Expone en su escrito de alegaciones que esta Administración tiene pleno conocimiento de que ha sido una de las actividades principales que ha desarrollado en el local desde su origen, se entiende la actividad de “Oficina de Reservas”, sin aportar prueba documental y teniendo en cuenta además, que no se tiene constancia de comunicación formal a este Ayuntamiento de ampliación o cambio de actividad en relación a la cesión del local municipal.

A mayor abundamiento, el interesado achaca a este Ayuntamiento de pretender “desconocer estos datos cuando para llevar a cabo cualquier actividad se hace imprescindible las oportunas autorizaciones administrativas que justifican estas.” Pues bien, se ha solicitado a la Oficina Técnica municipal la relación de autorizaciones administrativas solicitadas a instancias del interesado (persona física) y de las anteriores mercantiles domiciliadas en el local municipal, respondiendo a lo solicitado en los siguientes términos: “Con referencia a su comunicación interna de 16 de enero actual, ampliada el 20 de enero siguiente, comunicarle que, s.e.u.o. y examinadas las diferentes bases de datos obrantes en esta Unidad Administrativa, no consta la tramitación de ningún procedimiento administrativo donde se haya otorgado Licencia de Apertura o se haya promovido el régimen de intervención administrativa de “Comunicación Previa” para la apertura del local municipal cedido en precario a D. Gerardo Espino Morales ni a nombre de las restantes entidades mercantiles que se han facilitado.”

A la causa principal de la revocación del acuerdo de cesión de 2004, es la aplicación de la condición resolutoria que contiene para la satisfacción del interés público anteriormente fundamentado, se une el desarrollo de toda una actividad mercantil dedicada fundamentalmente a la intermediación turística, agencia de viajes, excursiones por tierra y mar (senderismo y barco), excursiones marítimas... como así se desprende de la publicidad de la fachada, no relacionada con la actividad para la que se cedió en su día el local municipal.

En atención a lo expuesto y a la legislación vigente de aplicación se propone, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción de la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Gerardo Heriberto Espino Morales (R.E. nº 20.406/2025), de 31 de diciembre, por las razones contenidas en el informe que se incorpora al presente acuerdo.

Segundo.- Revocar el acuerdo de cesión en precario, de sesión de 7 de octubre de 2004, de la Junta de Gobierno local del local de propiedad municipal emplazado en la Urbanización “Puerto Playa” de Morro Jable (T.M. Pájara) a favor de D. Gerardo Heriberto Espino Morales, por la aplicación de la condición resolutoria en aras del interés público y en los términos contenidos en el informe incorporado.

Tercero.- Conceder al interesado, por carecer de título habilitante, el plazo de un (1) mes para el desalojo voluntario del local a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Tal es mi informe, que someto a otro mejor fundado en Derecho. El Pleno de la Corporación acordará lo que estime oportuno.” Firmado electrónicamente por la Técnico de Gestión Patrimonial.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En atención a lo expuesto y a la legislación vigente de aplicación se propone, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, elevo al Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Gerardo Heriberto Espino Morales (R.E. n° 20.406/2025), de 31 de diciembre, por las razones contenidas en el informe que se incorpora al presente acuerdo.

Segundo.- Revocar el acuerdo de cesión en precario, de sesión de 7 de octubre de 2004, de la Junta de Gobierno local del local de propiedad municipal emplazado en la Urbanización “Puerto Playa” de Morro Jable (T.M. Pájara) a favor de D. Gerardo Heriberto Espino Morales, por la aplicación de la condición resolutoria en aras del interés público y en los términos contenidos en el informe incorporado.

Tercero.- Conceder al interesado, por carecer de título habilitante, el plazo de un (1) mes para el desalojo voluntario del local a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.”

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno
- D^a. Miriam de León Fábregas
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- D. Rafael Perdomo Betancor
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno

Por parte de la portavoz del grupo político mixto municipal, D^a Miriam de León Fábregas, expresa que a la vista del expediente anuncia su abstención.

El Alcalde-Presidente de la Corporación explica los pormenores jurídicos y administrativos que justifican la adopción del presente acuerdo plenario.

Por parte del concejal del grupo político municipal JXP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, expresa también su abstención, haciendo referencia a sentencias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que se contienen en el expediente.

Por parte del concejal del grupo político municipal JXP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, expresa antecedentes históricos administrativos de este punto en concreto y las razones que empujaron a tomar dicho acuerdo.

Cierra las intervenciones el Alcalde-Presidente, expresando que por parte del Ayuntamiento se adoptarán las medidas garantistas que procedan.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/577>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Votos a favor: 13 (8 PSOE 5 CC;)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Abstenciones: 6 (2 JXP; 4 Grupo mixto AMF-PP)

Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/1244>

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE HONORES Y DISTINCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (1/2026 CHD)

Dada cuenta de la Propuesta de acuerdo, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de febrero de 2026, que se transcribe a continuación:

*“Tras un breve intercambio de pareceres, habiéndose dictaminando favorablemente de conformidad con lo establecido en el art. 29 del Reglamento Local de Honores y Distinciones, las distintas Propuestas elevadas a la Comisión por los instructores de los expedientes, por unanimidad de todos los presentes se eleva al pleno la siguiente **Propuesta de Acuerdo:***

*Primero.- Otorgar distinción a favor de la **“ASOCIACIÓN DE MOTEROS DE FUERTEVENTURA”**, mediante la realización de una escultura, aún por decidir, de un casco o de una motocicleta, en Morro Jable.*

*Segundo.- Otorgar distinción a favor de las personas de nuestro municipio que practican la **COLOMBOFILIA**, mediante la colocación de una placa de reconocimiento en algún lugar del Municipio.*

*Tercero.- Otorgar distinción a favor del artista local **D. JUAN MIGUEL CUBAS**, mediante la nominación de una calle, avenida o plaza aún por determinar como reconocimiento a su trayectoria artística.*

*Cuarto.- Otorgar distinción a favor de **D. EZEQUIEL DE SAÁ DÍAZ**, mediante la **colocación de una placa en una calle, parque o avenida** del municipio de Pájara, en atención a su trayectoria educativa y a su compromiso con la comunidad escolar.*

*Quinto.- Otorgar distinción, a favor de **D. RAMÓN DOMÍNGUEZ VALERÓN**, **concediéndole la medalla de oro del Municipio** de Pájara, en atención a su trayectoria en materia de fomento del atletismo no sólo local sino también insular.*

*Sexto.-Otorgar distinción, a favor de la **“CASA DE CANARIAS DE MADRID”**, consistente en la rotulación de una placa **en reconocimiento a su** contribución cultural y social.*

*Séptimo.- Otorgar distinción, a favor de **D. JOSÉ GERMÁN BELMONTE GRASS** mediante la nominación de una calle o plaza en el Municipio, en atención a su trayectoria laboral en favor del turismo en nuestro Municipio.”*

DEBATE.

Intervenciones:

- D^a Miriam de León Fábregas
- D. Pedro Armas Romero

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- D. Rafael Perdomo Betancor

Por parte de la portavoz del grupo político mixto municipal, D^a Miriam de León Fábregas, expresa el compromiso al que se ha llegado por todos los concejales integrantes del Pleno de la Corporación a fin de lograr la unanimidad en el reconocimiento.

Por parte del concejal del grupo político mixto municipal, D. Pedro Armas Romero, se destaca la importancia que tiene este reconocimiento para las personas que han dedicado su tiempo y esfuerzos a determinados ciudadanos del municipio.

Por parte del concejal del grupo político municipal JXP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, expresa la reglamentación realizada por la norma vigente que regula la cuestión en el Ayuntamiento de Pájara, sobre la cual destaca la unanimidad exigida para la adopción de este tipo de acuerdos.

Cierra las intervenciones el Alcalde-Presidente,

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/1261>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes la propuesta transcrita.

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/1621>

OCTAVO.- MOCIÓN PARA INSTAR A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS A LA CREACIÓN DE UN CEO EN LA LOCALIDAD DE COSTA CALMA. (MOC 1/2026)

Dada cuenta de la moción presentada por la Concejala doña María Soledad Placeres Hierro, portavoz del grupo municipal Juntos por Pájara-Nueva Canarias, relativa a la creación de Centro de Educación Obligatoria, que se transcribe a continuación:

*“**MARIA SOLEDAD PLACERES HIERRO**, Portavoz del grupo del grupo político Juntos por Pájara - Nueva Canarias en el Ayuntamiento de Pájara, al Amparo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y así mismo lo establecido en el Régimen Orgánico Municipal, y con la normativa Interna de Aplicación, presenta a la consideración del Pleno Municipal para su debate y votación la siguiente:*

MOCIÓN RELATIVA INSTAR A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE ANARIAS A LA CREACIÓN DE UN CEO EN LA LOCALIDAD DE COSTA CALMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El proyecto de construcción del IES La Lajita acumula un retraso indeterminado, sin que hasta la fecha se hayan iniciado siquiera el proyecto básico. Esta situación genera una profunda preocupación entre las familias y la comunidad educativa del municipio, ya que, una vez comenzada, una infraestructura educativa de esta envergadura puede tardar entre ocho y diez años en finalizarse y entrar en funcionamiento.

Mientras tanto, los estudiantes de Costa Calma siguen viéndose obligados a lo largo de los años a desplazarse a edades muy tempranas hasta Gran Tarajal para continuar sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria, realizando trayectos diarios en guagua que suponen largas distancias y riesgos innecesarios, especialmente teniendo en cuenta la edad del alumnado.

Garantizar la seguridad, el bienestar y la igualdad de oportunidades educativas del alumnado debe ser una prioridad para las administraciones públicas. Ante la incertidumbre sobre los plazos del IES La Lajita, resulta necesario adoptar medidas alternativas y provisionales que den respuesta inmediata a esta realidad.

En este contexto, la ampliación del CEIP de Costa Calma y su transformación en un Centro de Educación Obligatoria (CEO), incorporando los cuatro cursos de la ESO, permitiría que el alumnado pueda permanecer en su entorno más cercano hasta una edad más avanzada, evitando desplazamientos prolongados y mejorando su calidad de vida.

POR TODO LO EXPUESTO, SE PROPONE AL PLENO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1.- Instar y dar traslado del siguiente acuerdo a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a que valore y promueva la ampliación del CEIP de Costa Calma para su conversión en Centro de Educación Obligatoria (CEO), incorporando los cuatro cursos de la ESO.

2.- Solicitar que dicha medida se adopte como solución transitoria mientras no se inicie y finalice la construcción del IES La Lajita.”

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Rafael Perdomo Betancor
- D^a. Miriam de León Fábregas
- D. Alexis Alonso Rodríguez
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno

Se procede a la lectura de la moción propuesta al órgano plenario por parte del concejal del grupo político JXP-NC D. Rafael Perdomo Betancor

Por parte de la portavoz del grupo político mixto municipal, D^a. Miriam de León Fábregas, se destaca la importancia de la educación de los jóvenes en el municipio. No obstante, muestra sus dudas sobre la solución transitoria propuesta.

Interviene de nuevo el concejal del grupo político JXP-NC D. Rafael Perdomo Betancor exponiendo antecedentes históricos sobre las zonas del sur en las islas Canarias, y que en un principio no había prácticamente escuelas. Destaca la importancia de la educación para la población del municipio y que requiere mucho trabajo por parte de la Consejería. Destaca especialmente el retraso del IES en La Lajita.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El portavoz del grupo político municipal CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, defiende la necesaria planificación educativa a largo plazo que debe realizar la Consejería en lo que se refiere a la política de la educación pública, manifestando asimismo la imprescindible coordinación que debe haber entre las Administraciones.

Cierra el primer turno de intervenciones por parte de la Alcaldía-Presidencia, expresando que ve un acuerdo entre todos los grupos políticos en lo que se refiere a la importancia de la educación para la ciudadanía, junto a la sanidad. Destaca el deber de cesión de suelo que tiene que realizar el Ayuntamiento. Concluye que no van a aprobar la moción porque ya se están realizando las actuaciones administrativas correspondientes.

Se abre un segundo turno de intervenciones.

Nuevamente la portavoz del grupo político mixto municipal, D^a. Miriam de León Fábregas agradece el tono debate y la importancia del diálogo que debe presidir en estos asuntos.

Manifiesta el concejal del grupo político JXP-NC D. Rafael Perdomo Betancor que seguirán adelante con la moción por lo que significa la planificación educativa para el municipio de Pájara. Hace referencia a distintos antecedentes administrativos y escritos de la Consejería de educación.

Replica el portavoz del grupo político municipal CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, exponiendo la pérdida de tiempo que se ha producido en esta legislatura con la puesta a disposición del suelo y el encargo del proyecto. Se suscita cierto debate con el concejal del grupo político JXP-NC D. Rafael Perdomo Betancor.

Se cierra el segundo turno de intervenciones por el Alcalde-Presidente, sometiendo a votación el asunto.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/1626>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Votos a favor: 2 (2 JXP-NC)

Votos en contra: 15 (8 PSOE; 5 CC; 2 Grupo mixto PP)

Abstenciones: 2 (2 Grupo mixto AMF-PP)

Escrutinio de la votación: Queda rechazada la moción por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/4385>

NOVENO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS DE PLAYAS COMO SERVICIOS ESENCIALES EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA. (MOC 2/2026)

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta de la declaración institucional, relativa a los servicios de playas como servicios esenciales en el Municipio de Pájara, que se transcribe a continuación:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS DE PLAYAS COMO SERVICIOS ESENCIALES EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El término municipal de Pájara cuenta con una extensa franja litoral que forma parte del dominio público marítimo-terrestre, caracterizada por su elevado valor ambiental, paisajístico, social y económico. Las playas del municipio constituyen espacios de uso común general, destinados al disfrute de la ciudadanía y de los visitantes, y representan uno de los principales activos estratégicos para el desarrollo económico y turístico del municipio.

La afluencia continuada y estacional de usuarios a las playas de Pájara exige que dichos espacios se encuentren en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, accesibilidad y conservación medioambiental. Para ello resulta imprescindible la prestación regular, continuada y eficaz de una serie de servicios públicos que permitan garantizar el uso ordenado y seguro de las playas, así como la protección de las personas y del entorno natural.

Entre estos servicios se incluyen, de manera destacada, la vigilancia, el salvamento y los primeros auxilios; la limpieza y el mantenimiento integral del litoral; la gestión de residuos; la instalación y conservación de infraestructuras temporales; los servicios de accesibilidad y asistencia a personas con movilidad reducida; la información y atención al usuario; así como aquellos servicios de temporada debidamente autorizados que contribuyen al uso público de las playas en condiciones de dignidad, seguridad y salubridad.

La experiencia acumulada en la gestión municipal pone de manifiesto que la interrupción, suspensión o prestación deficiente de los servicios de playas genera riesgos graves para la vida y la integridad física de las personas, compromete la salud pública, provoca el deterioro del dominio público marítimo-terrestre y ocasiona un perjuicio directo a la imagen turística y a la economía local. Tales efectos se ven agravados durante los periodos de alta afluencia, así como en situaciones excepcionales derivadas de emergencias, fenómenos meteorológicos adversos, crisis sanitarias o conflictos laborales.

En este contexto, resulta jurídicamente procedente y materialmente necesario declarar los servicios de playas como servicios esenciales en el ámbito del municipio de Pájara, con la finalidad de garantizar su prestación continua y efectiva, priorizar su adecuada dotación de medios personales y materiales, y reforzar la capacidad de actuación municipal ante situaciones extraordinarias que pudieran comprometer su funcionamiento.

La presente declaración se formula desde el pleno respeto al ordenamiento jurídico vigente y a los derechos fundamentales, y responde al interés general, a la protección de la vida y la salud de las personas, a la preservación del medio ambiente litoral y al cumplimiento de las competencias legalmente atribuidas a esta Corporación Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Española

El artículo 132.2 de la Constitución Española establece que forman parte del dominio público estatal, entre otros bienes, la zona marítimo-terrestre y las playas, correspondiendo a los poderes públicos garantizar su protección, conservación y uso conforme al interés general.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Asimismo, el artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud, y el artículo 45 consagra el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, imponiendo a los poderes públicos el deber de velar por la utilización racional de los recursos naturales.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

La Ley de Costas regula el régimen jurídico del dominio público marítimo-terrestre y establece los principios básicos para su utilización, defensa y conservación. En particular, el artículo 115 dispone que las competencias de las distintas administraciones públicas sobre el dominio público marítimo-terrestre deberán ejercerse de forma coordinada, garantizando el uso público de las playas, la seguridad de las personas y la preservación de los valores naturales y paisajísticos del litoral.

Este precepto impone una obligación de actuación diligente y continuada por parte de las administraciones competentes, incluidas las entidades locales, en todo lo relativo a la gestión de las playas y a la adopción de las medidas necesarias para asegurar su uso público en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y protección ambiental. La consideración de los servicios de playas como servicios esenciales se alinea plenamente con dichos fines legales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

El artículo 25 de la Ley 7/1985 atribuye a los municipios competencias propias en materias tales como el medio ambiente urbano, la salubridad pública, la protección civil, la seguridad en lugares públicos y la promoción del turismo, ámbitos todos ellos directamente vinculados a la gestión y prestación de los servicios de playas.

Asimismo, el artículo 26 de la citada ley impone a los municipios la obligación de prestar determinados servicios públicos en función de su población, reforzando el deber de garantizar aquellos servicios que inciden de forma directa en la seguridad, la salud y el bienestar de la ciudadanía.

Normativa autonómica y ordenanzas municipales

La normativa autonómica de aplicación en materia de costas, medio ambiente, turismo y protección civil, por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las ordenanzas municipales vigentes, atribuyen al Ayuntamiento de Pájara funciones específicas de ordenación, vigilancia, mantenimiento y prestación de servicios en las playas del término municipal, consolidando su responsabilidad directa en la gestión del litoral.

CARÁCTER ESENCIAL DE LOS SERVICIOS DE PLAYAS.

La doctrina y la jurisprudencia vienen considerando como servicios esenciales aquellos cuya interrupción afecta de manera grave a derechos fundamentales, a la seguridad de las personas o a intereses generales de especial relevancia.

En el caso de los servicios de playas, su esencialidad se fundamenta, entre otros, en los siguientes aspectos:

- La vinculación directa de los servicios de vigilancia, salvamento y primeros auxilios con la protección de la vida y la integridad física de las personas.
- La incidencia de los servicios de limpieza, mantenimiento y gestión de residuos en la salud pública y en la protección del medio ambiente litoral.
- La necesidad de garantizar la accesibilidad universal y el uso común de las playas en condiciones de igualdad y no discriminación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- *La relevancia de estos servicios para la actividad turística y para la estabilidad económica y laboral del municipio.*

En consecuencia, la calificación de los servicios de playas como esenciales resulta proporcionada, razonable y ajustada a Derecho.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Por todo lo expuesto, se propone al órgano municipal competente la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar como servicios esenciales en el municipio de Pájara los servicios vinculados a la gestión y uso público de las playas.

SEGUNDO.- Incluir expresamente en dicha declaración, entre otros, los siguientes servicios:

- *Vigilancia, salvamento, socorrismo y primeros auxilios.*
- *Limpieza y mantenimiento integral de las playas y zonas anexas.*
- *Gestión de residuos y control sanitario.*
- *Servicios de accesibilidad y asistencia a personas con movilidad reducida.*
- *Servicios de temporada autorizados, tales como duchas, aseos, pasarelas y equipamientos desmontables.*
- *Información, orientación y atención a las personas usuarias.*

TERCERO.- Garantizar la dotación presupuestaria, organizativa y técnica necesaria para la prestación continua y eficaz de los citados servicios.

CUARTO.- Establecer protocolos específicos de actuación que aseguren su funcionamiento en situaciones de emergencia, excepcionalidad o especial afluencia de público.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Playas para que realice las gestiones necesarias para garantizar de forma permanente dichos servicios, así mismo se remita a la Demarcación de Costas de Canarias y, en su caso, a la administración autonómica correspondiente.”

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Raimundo Dacosta Calviño
- D. Faustino Eulogio Cabrera Viera
- D. Luis Rodrigo Berdullas
- D. Pedro Armas Romero
- D^a. Miriam de León Fábregas
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- D. Rafael Perdomo Betancor

Siendo las once horas y veinte minutos el Alcalde-Presidente se abstiene de la deliberación del presente punto, abandonando la sesión y procediendo a presidir la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

misma el Teniente de Alcalde D. Alexis Alonso Rodríguez pasa a presidir la celebración de la sesión.

El concejal del grupo político municipal PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño procede exposición traída al órgano plenario

El concejal del grupo político mixto D. Faustino Eulogio Cabrera Viera se expresa el apoyo y destacando la importancia de los servicios públicos ubicados en la playa, anunciando su apoyo.

Los concejales del grupo político mixto D. Luis Rodrigo Berdullas y D. Pedro Armas Romero anuncian su apoyo al presente acuerdo, destacando la importancia de este tipo de servicios.

La portavoz del grupo político mixto D^a. Miriam de León Fábregas expresa su apoyo al presente punto.

El concejal del grupo político municipal JXP-NC Miguel Ángel Graffigna Alemán expresa su apoyo y conformidad al presente punto como declaración institucional.

El concejal del grupo político municipal JXP-NC D. Rafael Perdomo Betancor expone una serie de antecedentes históricos administrativos de la concesión vigente.

Concluye el primer turno de intervenciones el Teniente de Alcalde, sometiéndose a votación el asunto.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/4401>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes, teniendo la declaración el carácter de institucional de acuerdo a lo contenido en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Pájara.

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/5075>

DÉCIMO.- TOMA DE RAZÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023, EMITIDO POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS. (CG.OOAA 1/2024)

Siendo las once horas y treinta minutos el concejal Juan José Viera González abandona la sesión.

El Pleno toma conocimiento del informe definitivo de la fiscalización de la cuenta general del ejercicio presupuestario 2023 del Ayuntamiento de Pájara, emitido



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

DÉCIMO PRIMERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN Nº 539/2026, DE FECHA 10 DE FEBRERO. (DA 2/2026)

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 539/2025, de fecha 10 de febrero, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE ESCRITO REMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS DEL GOBIERNO DE CANARIAS. (EV/ALCA 5/2026)

El Pleno toma conocimiento del escrito remitido por la Consejería de Economía, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias, en contestación a la solicitud remitida por este Ayuntamiento en relación a la urbanización de Cañada del Río (T.M. de Pájara).

DÉCIMO TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

13.1.- MODIFICACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL ACORDADA POR EL PLENO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (MD 1/2023)

Se propone la inclusión por asunto de urgencia, justificándose en la prontitud exigida por el Gobierno de Canarias en la necesidad de la modificación de la mutación demanial acordada a la vista del cambio legislativo.

VOTACIÓN DE LA URGENCIA

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Apreciada la urgencia del asunto por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/6289>

“PROPUESTA DE ACUERDO

Dada cuenta de la Memoria justificativa de la necesidad de ampliación del Consultorio Local de Costa Calma y Plan Funcional asociado, emitida con fecha 21 de diciembre de 2023, la Gerencia de Servicios Sanitarios de Área de Salud de Fuerteventura y visto escrito del Servicio de Recursos Económicos de la Comunidad Autónoma solicitando levantamiento topográfico para dicha ampliación, presentado el 1 de octubre de 2024, en este Ayuntamiento (R.E. nº 17482/2024)

Visto que con fecha 11 de diciembre de 2024, tiene entrada en este Ayuntamiento (R.E. nº 21364/2024) escrito de solicitud de cesión de parcela para la ampliación del Consultorio Local Costa Calma, así como cesión de inmueble donde se ubica dicho consultorio.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto que con fecha 14 de enero de 2025, el Ayuntamiento remite contestación al Servicio de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud, dando traslado de los informes emitidos los Servicios Técnicos Municipales, con propuesta de trozada de terreno para que manifieste expresamente su conformidad con la propuesta técnica municipal, todo ello a fin de llevar a cabo la tramitación pertinente para segregar la parcela en cuestión y posterior cesión.

Visto que con fecha 31 de enero de 2025, tiene entrada en este Ayuntamiento (R.E. n° 1514/2025) nueva solicitud de cesión de parcela para la ampliación del Consultorio Local Costa Calma, así como cesión de inmueble donde se ubica dicho consultorio. Se propone que se lleve a cabo la realización de la modificación de la segregación autorizada por acuerdo de la JGL de 27 de mayo de 2004, para rectificar la superficie y delimitación de la parcela segregada, que forma parte del inmueble con referencia catastral 6360001ES7166S0001ZW; la regularización en el Registro de la Propiedad y su coordinación con Catastro de la edificación donde se ubica el Consultorio Local Costa Calma; así como Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Pájara que apruebe la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su posterior adscripción al Servicio Canario de la Salud, de la referida parcela propuesta por esa Corporación, E-3 (4.405m²) de cuatro mil cuatrocientos cinco metros cuadrados con la edificación existente, con destino a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma.

Visto que con fecha 20 de febrero de 2025, el Pleno de la corporación en sesión ordinaria adoptó el acuerdo de aprobar la Rectificación Puntual del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara que incorpore la segregación de la parcela de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río, con el número 1.212 Bis y la ficha que se anexa así como aprobar la cesión, por mutación demanial subjetiva, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias para su posterior adscripción al Servicio Canario de Salud, para la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, de la siguiente Parcela de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río.

Visto que con fecha 17 de febrero de 2026 (R.E. n° 2373/2026), tiene entrada en este Ayuntamiento requerimiento de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud para la modificación del acuerdo del Pleno municipal de fecha 20 de febrero de 2025, habida cuenta de la entrada en vigor de reciente Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, en la normativa sectorial sanitaria y de conformidad con las modificaciones introducidas en relación a las competencias plenas en tramitación de bienes y derechos patrimoniales asumidas por la Consejería de Sanidad, el Servicio Canario de la Salud y la Dirección General de Recursos Económicos.

Visto que obra en el expediente informe de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa) de fecha 18 de febrero de 2026, con nota de conformidad favorable del Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

I.- Con fecha 21 de diciembre de 2023, la Gerencia de Servicios Sanitarios de Área de Salud de Fuerteventura emite Memoria justificativa de la necesidad de ampliación del Consultorio Local de Costa Calma y Plan Funcional asociado.

II.- Con fecha 1 de octubre de 2024, tiene entrada en este Ayuntamiento R.E. n° 17482/2024) escrito del Servicio de Recursos Económicos de la Comunidad Autónoma solicitando levantamiento topográfico para la ampliación del Centro de Salud de Costa Calma.

III.- Con fecha 11 de diciembre de 2024, tiene entrada en este Ayuntamiento R.E. n° 21364/2024) escrito de solicitud de cesión de parcela para la ampliación del Consultorio Local Costa Calma, así como cesión de inmueble donde se ubica dicho consultorio. Se propone la segregación de la parcela de, aproximadamente, dos mil seiscientos veinte metros cuadrados (2.620 m²), señalada y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

delimitada interiormente, según informe del Servicio de Infraestructura, que forma parte del inmueble con referencia catastral 6360001ES7166S0001ZW.

III.- Con fecha 14 de enero de 2025, el Ayuntamiento remite contestación al Servicio de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud, dando traslado de los informes emitidos los Servicios Técnicos Municipales, con propuesta de trozada de terreno para que manifieste expresamente su conformidad con la propuesta técnica municipal, todo ello a fin de llevar a cabo la tramitación pertinente para segregar la parcela en cuestión y posterior cesión. Así como, cualquier otra formalidad que resulte preceptiva para la cesión del inmueble municipal a la Administración Autonómica.

IV.- Con fecha 31 de enero de 2025 tiene entrada en este Ayuntamiento (R.E. n° 1514/2025) nueva solicitud de cesión de parcela para la ampliación del Consultorio Local Costa Calma, así como cesión de inmueble donde se ubica dicho consultorio. Se propone que se lleve a cabo la realización de la modificación de la segregación autorizada por acuerdo de la JGL de 27 de mayo de 2004, para rectificar la superficie y delimitación de la parcela segregada, que forma parte del inmueble con referencia catastral 6360001ES7166S0001ZW; la regularización en el Registro de la Propiedad y su coordinación con Catastro de la edificación donde se ubica el Consultorio Local Costa Calma; así como Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Pájara que apruebe la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su posterior adscripción al Servicio Canario de la Salud, de la referida parcela propuesta por esa Corporación, E-3' (4.405m²) de cuatro mil cuatrocientos cinco metros cuadrados con la edificación existente, con destino a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma.

V.- Tramitado por el Ayuntamiento el expediente para la segregación de la referida parcela, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2025, se aprueba autorizar al Ayuntamiento de Pájara la modificación de segregación de parcela municipal situada en la esquina de calle Calima y Avda. Hapag Lloyd, del polígono D-5 "Cañada del Río" del T.M. de Pájara, así como la alteración de la referencia catastral respecto de la parcela que se segrega, descrita en el documento e informe técnico suscritos.

VI.- Que con fecha 20 de febrero de 2025, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar la Rectificación Puntual del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara que incorpore la segregación de la parcela de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río, con el número 1.212 Bis y la ficha que se anexa.

Segundo.- Aprobar la cesión, por mutación demanial subjetiva, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias para su posterior adscripción al Servicio Canario de Salud, para la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, de la siguiente:

Parcela de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río.

-URBANA, trozo de terreno sito en la esquina entre la Calle Calima y Avda. Hapag Lloyd, del polígono D-5 "Cañada del Río", en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral n° 6360001ES7166S0001ZW.

-Superficie: 4.402 metros cuadrados.

-Propietario: Ayuntamiento de Pájara.

-Lindes:

Norte: con Campo de fútbol existente en el resto de la finca matriz.

Sur: con Avda. Hapag Lloyd, teniendo el n° 8 de dicha vía.

Este: con Calle Calima.

Oeste: Peatonal público abierto en la finca matriz.

La parcela tiene naturaleza jurídica dotacional con uso comunitario Polivalente y Sanitario de acuerdo con lo previsto en la Modificación Menor B del PGO, B.O.C. 16 de octubre de 2023,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

B.O.P. 9 de octubre de 2023, B.O.P. 16 de octubre de 2023. Normas Urbanísticas (NNUU) BOP 15 de noviembre de 2023.

Tercero.- La mutación demanial subjetiva quedará sujeta al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, para la prestación del Servicio de Hemodiálisis Externo al Hospital General para los pacientes del Sur de la Isla, cuyo incumplimiento será causa de resolución y de reversión del bien al Ayuntamiento de Pájara, previo acuerdo expreso del Pleno municipal.

Cuarto.- Dar cuenta a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio y Contratación del Gobierno de Canarias para la aceptación de la mutación demanial aprobada y posterior formalización y firma de la preceptiva Acta de entrega y recepción.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acta anterior.”

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 en la normativa sectorial sanitaria.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Sobre el requerimiento de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud para la modificación del acuerdo del Pleno municipal de fecha 20 de febrero de 2025.

Con fecha 17 de febrero de 2026, (R.E. nº 2373/2026), tiene entrada en este Ayuntamiento requerimiento de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud para la modificación del acuerdo del Pleno municipal de fecha 20 de febrero de 2025, habida cuenta de la entrada en vigor de reciente Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, en la normativa sectorial sanitaria y de conformidad con las modificaciones introducidas en relación a las competencias plenas en tramitación de bienes y derechos patrimoniales asumidas por la Consejería de Sanidad, el Servicio Canario de la Salud y la Dirección General de Recursos Económicos.

Teniendo en cuenta, que el acuerdo del Pleno municipal afectado por la modificación requerida, se adoptó el 20 de febrero de 2025 y en ese momento y hasta la entrada en vigor de la nueva ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2026, era la Dirección General de Patrimonio y Contratación dependiente de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, quien ostentaba las competencias para la tramitación del expediente de referencia y dado que éste no ha sido resuelto por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma durante el año 2025, resulta necesaria la modificación del acuerdo del 20 de febrero, en aras de concluir la cesión a título gratuito por mutación demanial subjetiva, de la finca registral 22.343 de Pájara, con destino a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma. En consecuencia, se deberá modificar además, el organismo a quién se da traslado del acuerdo y se le requiere la suscripción del correspondiente Acta de entrega y recepción.

En cuanto al resto de las cuestiones incluidas en el acuerdo se deben mantener la referente a la Rectificación Puntual del Inventario Municipal recogida en el acuerdo primero y la sujeción “al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, para la prestación del Servicio de Hemodiálisis Externo al Hospital General para los pacientes del Sur de la Isla, cuyo incumplimiento será causa de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

resolución y de reversión del bien al Ayuntamiento de Pájara, previo acuerdo expreso del Pleno municipal”, que consta en el acuerdo tercero.

Segunda.- Sobre el órgano competente para la modificación de la aprobación de la mutación demanial.

Dado que el órgano competente para la aprobación de la mutación demanial es el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.1.p), requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.ñ) de la LRBRL (Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas), para su modificación lo será igualmente y con la misma mayoría cualificada.

Debiéndose dar cuenta a la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea del Gobierno de Canarias, de conformidad con el artículo 20.2. la Ley 6/2006, del acuerdo junto con la documentación relacionada con el inmueble objeto de la mutación para que conste su toma de razón en el expediente de aceptación.

Por las razones vertidas anteriormente, se emite la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación, que requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2025, concretamente en su apartado segundo, y en base al requerimiento de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud, en los siguientes términos:

Donde dice: “Aprobar la cesión, por mutación demanial subjetiva, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias para su posterior adscripción al Servicio Canario de Salud, para la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, de la siguiente:

Parcela de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río.

URBANA, trozo de terreno sito en la esquina entre la Calle Calima y Avda. Hapag Lloyd, del polígono D-5 “Cañada del Río”, en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral nº 6360001ES7166S0001ZW.

- Superficie: 4.402 metros cuadrados.
- Propietario: Ayuntamiento de Pájara.
- Lindes:

Norte: con Campo de fútbol existente en el resto de la finca matriz.

Sur: con Avda. Hapag Lloyd, teniendo el nº 8 de dicha vía.

Este: con Calle Calima.

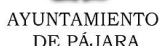
Oeste: Peatonal público abierto en la finca matriz.

La parcela tiene naturaleza jurídica dotacional con uso comunitario Polivalente y Sanitario de acuerdo con lo previsto en la Modificación Menor B del PGO, B.O.C. 16 de octubre de 2023, B.O.P. 9 de octubre de 2023, B.O.P. 16 de octubre de 2023. Normas Urbanísticas (NNUU) BOP 15 de noviembre de 2023.

Debe decir: “Aprobar la cesión a título gratuito, por mutación demanial subjetiva de la finca registral 22.343, a favor del SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, organismo autónomo titular de los bienes integrantes de su patrimonio, con destino a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma,

Parcela de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río.

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



- Superficie: 4.402 metros cuadrados.
- Propietario: Ayuntamiento de Pájara.
- Lindes:

Oeste: Peatonal público abierto en la finca matriz.

Segundo.- Mantener las cuestiones referentes a la Rectificación Puntual del Inventario Municipal del acuerdo primero y la sujeción “al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, para la prestación del Servicio de Hemodiálisis Externo al Hospital General para los pacientes del Sur de la Isla, cuyo incumplimiento será causa de resolución y de reversión del bien al Ayuntamiento de Pájara, previo acuerdo expreso del Pleno municipal”. del acuerdo tercero.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Servicios Económicos del Servicio Canario de la Salud para la aceptación de la mutación demanial aprobada y posterior formalización y firma de la preceptiva Acta de entrega y recepción.

Tal es mi informe, que incorpora nota de conformidad de la Secretaría General por requerir su aprobación mayoría cualificada, no obstante la corporación acordará lo que considere oportuno." Firmado electrónicamente.

>>>>>>>>>>>>>

Primero.- Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2025, concretamente en su apartado segundo, y en base al requerimiento de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud, en los siguientes términos:

Donde dice: “Aprobar la cesión, por mutación demanial subjetiva, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias para su posterior adscripción al Servicio Canario de Salud, para la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, de la siguiente:

URBANA, trozo de terreno sito en la esquina entre la Calle Calima y Avda. Hapag Lloyd, del polígono D-5 "Cañada del Río", en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral n° 6360001ES7166S0001ZW.

- *Superficie: 4.402 metros cuadrados.*
- *Propietario: Ayuntamiento de Pájara.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- **Lindes:**

Norte: con Campo de fútbol existente en el resto de la finca matriz.

Sur: con Avda. Hapag Lloyd, teniendo el nº 8 de dicha vía.

Este: con Calle Calima.

Oeste: Peatonal público abierto en la finca matriz.

La parcela tiene naturaleza jurídica dotacional con uso comunitario Polivalente y Sanitario de acuerdo con lo previsto en la Modificación Menor B del PGO, B.O.C. 16 de octubre de 2023, B.O.P. 9 de octubre de 2023, B.O.P. 16 de octubre de 2023. Normas Urbanísticas (NNUU) BOP 15 de noviembre de 2023.

Debe decir: *“Aprobar la cesión a título gratuito, por mutación demanial subjetiva de la finca registral 22.343, a favor del SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, organismo autónomo titular de los bienes integrantes de su patrimonio, con destino a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, Parcela de Equipamiento Público E-3 del Polígono D-5 de Cañada del Río.*

URBANA, trozo de terreno sito en la esquina entre la Calle Calima y Avda. Hapag Lloyd, del polígono D-5 “Cañada del Río”, en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral nº 6360001ES7166S0001ZW.

- *Superficie: 4.402 metros cuadrados.*

- *Propietario: Ayuntamiento de Pájara.*

- **Lindes:**

Norte: con Campo de fútbol existente en el resto de la finca matriz.

Sur: con Avda. Hapag Lloyd, teniendo el nº 8 de dicha vía.

Este: con Calle Calima.

Oeste: Peatonal público abierto en la finca matriz.

La parcela tiene naturaleza jurídica dotacional con uso comunitario Polivalente y Sanitario de acuerdo con lo previsto en la Modificación Menor B del PGO, B.O.C. 16 de octubre de 2023, B.O.P. 9 de octubre de 2023, B.O.P. 16 de octubre de 2023. Normas Urbanísticas (NNUU) BOP 15 de noviembre de 2023.”

Segundo.- *Mantener las cuestiones referentes a la Rectificación Puntual del Inventario Municipal del acuerdo primero y la sujeción “al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados a la ampliación del Consultorio Local de Costa Calma, para la prestación del Servicio de Hemodiálisis Externo al Hospital General para los pacientes del Sur de la Isla, cuyo incumplimiento será causa de resolución y de reversión del bien al Ayuntamiento de Pájara, previo acuerdo expreso del Pleno municipal”, del acuerdo tercero.*

Tercero.- *Dar cuenta a la Viceconsejería de Hacienda y de Relaciones con la Unión Europea del Gobierno de Canarias.*

Cuarto.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Servicios Económicos del Servicio Canario de la Salud para la aceptación de la mutación demanial aprobada y posterior formalización y firma de la preceptiva Acta de entrega y recepción.*

Quinto.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acta anterior.”*

DEBATE.

Intervenciones:

- D^a. Rafael Perdomo Betancor.
- D. Pedro Armas Romero
- D. Alexis Alonso Rodríguez



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El concejal del grupo político municipal JXP-NC D. Rafael Perdomo Betancor expone una serie de antecedentes históricos administrativos de la cesión aprobada en su momento. Anuncia su voto a favor.

Relaciona también el concejal del grupo político mixto D. Pedro Armas Romero toda una serie de antecedentes históricos.

Se abre un segundo turno de intervenciones

El portavoz del grupo político municipal CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, expresa la importancia para los vecinos de Costa Calma para que se reconvierta en un centro de salud en lugar un consultorio médico.

No habiendo más intervenciones se somete a votación.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/5993>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobada la propuesta transcrita por unanimidad de todos los presentes, lo que implica la mayoría absoluta de los miembros de hecho de la Corporación.

Acceso a la votación:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/6698>

DÉCIMO CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta:

- Formuladas por el concejal D. Luis Rodrigo Berdullas:
 1. Formula pregunta relativa al “skate-park” y su estado de ejecución. Se le da respuesta al concejal de Deportes.
 2. Formula pregunta relativa al estado de la temperatura municipal en Morro Jable. Se le da respuesta al concejal de Deportes.
- Formuladas por la concejala D^a. Miriam de León Fábregas:
 1. Formula pregunta relativa al personal de recaudación. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.
 2. Formula pregunta relativa al personal del Organismo Autónomo de las Escuelas Infantiles. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Formuladas por el concejal D. Miguel Ángel Graffigna Alemán:

1. Formula pregunta relativa también al personal adscrito al Organismo Autónomo de las Escuelas Infantiles. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.
2. Formula pregunta relativa a ciertas situaciones críticas en la playa de Ajuy. Se le da respuesta desde la concejalía de Playas.
3. Formula pregunta relativa al proyecto de urbanización de La Lajita 2000. Se le da respuesta desde la Concejalía de Obras y Urbanismo.

- Formuladas por el concejal D. Rafael Perdomo Betancor:

1. Formula pregunta relativa a una escultura que está sin colocar. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.
2. Formula pregunta relativa a la colección "*Chileua*". Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

Por último, la concejala de Hacienda expresa un ruego en relación al personal de recaudación y su situación administrativa.

Acceso a las intervenciones:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/166/6703>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.